

INE/CG75/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/14/2014

Distrito Federal, 2 de julio de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. Con fecha catorce de enero del presente año, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número SCG/099/2014, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de dicha institución remitió el diverso UF-DG/0128/2014, por el que el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de ese Instituto, informó respecto de las irregularidades detectadas en la Conclusión 15, relacionada con el Partido Revolucionario Institucional, contenida en la Resolución número **CG242/2013**, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, con relación a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2012, en la que se ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, a efecto de que determinara lo que en derecho correspondiera.

¹ Legislación aplicable en términos del considerando segundo de la presente resolución.

Al respecto, es de plantear que dicha Resolución, en la parte que interesa, dice lo siguiente:

“(...)

15. El partido omitió proporcionar los escritos de aviso de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de los cambios de los Órganos Directivos del partido.

*En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar **Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral**, con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.*

(...)”

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General² del Instituto, tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el expediente citado al rubro, reservando su admisión; asimismo, determinó requerir a través del oficio SCG/0158/2013, al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral³, a efecto de que se sirviera proporcionar diversa información relacionada con la vista de mérito, obteniendo respuesta en fecha veintisiete de enero y once de febrero de dos mil catorce, con los diversos UF-DA/0625/14 y UF-DA/1021/14.

En ese sentido, el requerimiento señalado se realizó de la forma siguiente:

| FECHA | SUJETO REQUERIDO | DILIGENCIA | OFICIO CUMPLIMENTANDO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|---------------|---|---|----------------------------------|-----------------------|---|
| 17- Ene- 2014 | C.P.C. Alfredo Cristallinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral | Se solicitó remitiera diversa información, la cual consistió en el oficio SF/182/13 de fecha de 3 de abril de 2013, signado por el Sr. De Finanzas del Partido Revolucionario Institucional con sus anexos. | SCG/0158/2013 (Fojas 41 a 43) | 22-Ene-14 | Fue recibido en la Oficialía de Partes de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. |

² En lo sucesivo **Secretario del Consejo General**.

³ En lo sucesivo **Unidad de Fiscalización**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

III. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. En fecha siete de febrero de dos mil catorce, el Secretario del Consejo General a través del oficio SCG/0464/2014 requirió diversa información al Partido Revolucionario Institucional, de igual forma a través del oficio número SCG/0465/2014 requirió a la Unidad de Fiscalización.

| FECHA | SUJETO REQUERIDO | DILIGENCIA | OFICIO CUMPLIMENTANDO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|------------|---|--|-----------------------------------|-----------------------|---|
| 7-Feb-2014 | Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral | Se requirió la información relativa a la documentación debidamente presentada a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, de los 95 dirigentes de sus Órganos Directivos durante el año 2012, materia de la vista | SCG//0464/2014 (Fojas 61 a 66) | 17-Feb-14 | Fue recibido por la C. María Mercedes Bolívar Rosales, secretaria |
| 7-Feb-2014 | C.P.C. Alfredo Cristallinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral | Se solicitó que informara si al día de la fecha en que se actuaba tenía conocimiento de que el Partido Revolucionario Institucional hubiera realizado el registro ante la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de los 95 integrantes de sus Órganos Directivos materia de la vista | SCG//0464/2014 (Fojas 68 a 73) | 22-Ene-14 | Fue recibido en la Oficialía de Partes de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. |

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización a través del oficio UF-DA/1328/14 dio respuesta al cuestionamiento antes mencionado, por su parte el Partido Revolucionario Institucional, a través del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

escrito recibido el veinte de febrero de la presente anualidad, respondió al requerimiento planteado.

IV. ACUERDO DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. En fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, el Secretario del Consejo General inició y admitió a trámite el presente procedimiento, ordenando emplazar al Partido Revolucionario Institucional para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Este Acuerdo fue cumplimentado en los términos que se expresan a continuación:

| NO. DE OFICIO | DIRIGIDO A: | PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN | CITATORIO | CÉDULA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|------------------------------------|---|--|-----------------------------|-----------------------------|---------------|
| SCG/0725/2014 (Fojas 128 a 133) | Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral | C. María Mercedes Bolívar Rosales, (Quien dijo ser secretaria dell denunciado) | 3-Mar-14 (Fojas 118-124) | 4-Mar-14 (Fojas 125-126) | N/A |

A través del escrito de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral.

Por otra parte, a través del oficio SCG/0726/2014 requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual se detalla a continuación:

| FECHA | SUJETO REQUERIDO | DILIGENCIA | OFICIO CUMPLIMENTANDO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|-------------|---|---|-------------------------------------|-----------------------|--|
| 27-Feb-2014 | Lic. Alfredo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral | Se solicitó que informara si al día de la fecha en que se actuaba tenía conocimiento de que el Partido Revolucionario | SCG//0726/2014 (Fojas 112 a 117) | 3-Mar-14 | Fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos |

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

| FECHA | SUJETO REQUERIDO | DILIGENCIA | OFICIO CUMPLIMENTANDO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|-------|------------------|--|-----------------------|-----------------------|---------------|
| | | Institucional hubiera realizado el registro ante esa Dirección de los 95 integrantes de sus Órganos Directivos materia de la vista | | | |

V. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. En fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, el Secretario del Consejo General a través de los oficios SCG/1306/2014 y SCG/1307/2014 requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad de Fiscalización, obteniendo respuestas en fechas veintisiete y veintiséis de marzo de la presente anualidad a través de los diversos DEPPP/DPPF/0864/2014 y UF-DA/2433/14, respectivamente.

Asimismo, en fecha tres de abril de dos mil catorce, el Secretario del Consejo General a través del oficio SCG/1456/2014 requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, obteniendo respuesta en fecha ocho de abril de la presente anualidad a través del oficio INE/DEPPP/DPPF/0031/2014.

Dichas diligencias se realizaron con el objeto de contar con los elementos suficientes para la Resolución del presente asunto, en razón de la información aportada por el Partido Revolucionario Institucional al comparecer al emplazamiento antes señalado, por lo que las mismas se detallan de la forma siguiente:

| FECHA | SUJETO REQUERIDO | DILIGENCIA | OFICIO CUMPLIMENTANDO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|-------------|---|--|----------------------------------|-----------------------|--|
| 25-Mar-2014 | Lic. Alfredo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral | Se solicitó que informara si al día de la fecha en que se actuaba tenía conocimiento de que el Partido Revolucionario Institucional hubiera realizado el registro ante esa Dirección de los 95 integrantes de sus Órganos Directivos materia de la vista | SCG/1307/2014 (Fojas 205 a 210) | 25-Mar-14 | Fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos |
| 25-Mar-2014 | C.P.C. Alfredo Kaulitz | Se solicitó que informara si al día de la fecha en que se | SCG//1306/2014 (Fojas 211 a 216) | 22-Ene-14 | Fue recibido en la Oficialía de Partes de la |

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

| FECHA | SUJETO REQUERIDO | DILIGENCIA | OFICIO CUMPLIMENTANDO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|------------|---|---|---------------------------------|-----------------------|--|
| | Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral | actuaba tenía conocimiento de que el Partido Revolucionario Institucional hubiera realizado el registro ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de los 95 integrantes de sus Órganos Directivos materia de la vista | | | Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. |
| 3-Abr-2014 | Lic. Alfredo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral | Se solicitó que remitiera diversa información relacionada con diversos ciudadanos materia de la vista | SCG/1456/2014 (Fojas 268 a 270) | 7-Abr-14 | Fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos |

VI. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha quince de abril de dos mil catorce, el Secretario del Consejo General, dictó un Acuerdo en el que, al no existir diligencias pendientes por practicar, dio vista al Partido Revolucionario Institucional, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

Este Acuerdo fue cumplimentado en los términos que se expresan a continuación:

| NO. DE OFICIO | DIRIGIDO A: | PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN | CITATORIO | CÉDULA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|--|---|---|------------------------------|------------------------------|---------------|
| INE/SCG/0097/2014 (Fojas 307 a 309) | Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral | C. Edgar Uzziel Figueroa Hernández, (Quien dijo ser asesor dell denunciado) | 23-Abr-14 (Fojas 300-303) | 24-Abr-14 (Fojas 304-305) | N/A |

Debe precisarse que el Partido Revolucionario Institucional, dio respuesta a la vista de alegatos en cuestión a través del escrito de fecha treinta de abril de dos mil catorce.

VII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de fecha doce de junio de dos mil catorce, el Secretario del Consejo General declaró cerrado el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución atinente.

VIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 469, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en la primera Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, por votación unánime de la Consejera Electoral Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, el Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Presidenta de la Comisión Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Ordinarios Sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), así como 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en los Transitorios Primero, así como primer párrafo de los diversos Transitorios Cuarto y Quinto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios*

correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. De conformidad con el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en los que se establece que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En primer término, cabe referir que el **Partido Revolucionario Institucional** hizo valer las causales de desechamiento previstas en el artículo 376, numeral 2, incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, cabe precisar que dichas causales se encuentran contempladas en el Libro Séptimo, Capítulo Quinto, denominado "Del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos del Código Electoral Federal"; por lo que no resultan aplicables al presente caso, toda vez que las reglas que se aplican al procedimiento de mérito, se encuentran dentro del Capítulo Segundo del libro referido, por tanto, dichos argumentos devienen improcedentes.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

1. Hechos denunciados. Del análisis a la vista dada, se deriva:

- Que el Consejo General emitió la Resolución **CG242/2013**, en la cual se estimó que el Partido Revolucionario Institucional desplegó una conducta presuntamente conculcatoria de la normatividad electoral, consistente en la

⁴ Al respecto, véase la **Jurisprudencia** del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.**", Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la **Jurisprudencia** de rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES**", Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la **Jurisprudencia** de rubro: "**DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY**", Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

omisión de presentar la notificación respecto de 95 dirigentes que integraron sus órganos directivos durante el año dos mil doce.

2. Excepciones y defensas. La parte denunciada mediante sus escritos respectivos de contestación al emplazamiento y de alegatos hizo valer:

- Que son los institutos locales de cada estado quienes proporcionan una constancia que acredita la personalidad de los presidentes y secretarios generales.
- Que para poder acreditar su personalidad ante dichos consejos en cada estado, es necesario dar aviso por escrito del cambio o en su caso actualizar los nombramientos de los dirigentes que forman parte del mismo.
- Que el partido no se encuentra en falta alguna, ya que cualquier cambio en la dirigencia, es notificada a los diversos institutos electorales locales y que dicha información puede ser verificada ante cada uno de dichos institutos.
- Que en caso de proceder una sanción, deben tomarse en cuenta los elementos aportados, donde se acredita que no existió omisión, toda vez que para poder acreditar la personalidad de los presidentes y secretarios generales, se debe dar aviso a los institutos electorales locales.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA *LITIS*. Que la *litis* en el presente procedimiento consiste en determinar:

ÚNICO. Si el **Partido Revolucionario Institucional** transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de su omisión de presentar, durante el ejercicio 2012, la notificación a la autoridad electoral respecto de la incorporación de **95** miembros que formaron parte de sus órganos directivos.

SEXTO. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Que por cuestión de método y para la mejor comprensión del asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde valorar las pruebas que obran en el expediente en que se actúa que tengan relación con la *litis* planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

I. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PRUEBAS

A. DOCUMENTALES PRIVADAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

1.- APORTADAS POR EL DENUNCIADO

- a) Respuesta al requerimiento formulado al **Partido Revolucionario Institucional**, mediante Acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil catorce, a través del cual señala que el instituto político no ha incumplido con su obligación de informar sobre el cambio en sus dirigentes, ya que al ser los Institutos Locales de cada estado quienes proporcionan las constancias que acreditan la personalidad ante los Consejos de los mismos, de los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales de ese ente político, es necesario dar aviso por escrito de su cambio o en su caso, actualizar los nombramientos de los dirigentes a las autoridades electorales locales.

Por tanto, a juicio del Partido Revolucionario Institucional, al notificarse a los diversos Institutos Electorales Locales, el partido político no ha incurrido en ninguna falta.

- b) Al momento de dar contestación al emplazamiento el Partido Revolucionario Institucional anexó la siguiente documentación:
- Copia simple del comunicado a los nuevos integrantes del Comité Directivo Estatal de Campeche, con número de oficio SAE/6/2011 ante el Instituto Electoral del Estado (foja 148).
 - Copia simple del escrito donde se realizó la elección del Presidente sustituto electo del Comité Directivo Estatal del Campeche para concluir el periodo 2011-2015 (foja 149).
 - Copia simple del escrito de fecha doce de agosto de dos mil once, donde se notifica al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, la toma de protesta correspondiente de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

los militantes al cargo de Presidente y secretario General del Comité Directivo Estatal de Chiapas (foja 150).

- Copia simple del escrito de fecha cuatro de junio de dos mil doce, donde el órgano representante comparece ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el relevo de quien asume al cargo como Secretario General del Comité Directivo Estatal de Chiapas (foja 151).
- Copia simple del escrito de fecha once de enero de dos mil diez, donde se da aviso al Instituto Electoral del Estado de Colima, los cambios de Dirigencia Estatal del Partido Revolucionario Institucional para concluir el periodo 2008-2012 con cargo a Presidente y Secretario General en el referido estado (foja 152).
- Copia simple de la constancia emitida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, donde se acredita la personalidad de los ciudadanos con el cargo de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal de Colima (foja 153).
- Copia simple de la constancia emitida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, de fecha once de octubre de dos mil doce, donde se acredita la personalidad del ciudadano con el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal de Colima (foja 154).
- Copia simple de la constancia emitida por el Instituto Electoral del Estado Colima, de fecha once de octubre de dos mil doce, donde se acredita la personalidad de la ciudadana con el cargo de Secretaria General del Comité Directivo Estatal de Colima (foja 155).
- Copia simple del escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, por el que se glosa ante el Instituto Electoral del Estado de Durango, la elección de los ciudadanos a cargo de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal en dicho estado (foja 156).
- Copia simple del escrito del mes de febrero de dos mil diez, elaborado por la Representación del partido a cargo del Dr. Carlos Torres Ramírez, por el que informa a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la renovación de la dirigencia del Comité Directivo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

Estatutal de dicha entidad federativa a los cargos de Presidente y Secretario General (fojas 157 a 160).

- Copia simple de la certificación del escrito del mes de febrero de dos mil diez realizada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece (foja 161).
- Copia simple del escrito del mes de abril de dos mil doce, elaborado por la representación del partido a cargo del Dr. Carlos Torres Ramírez, donde se informa a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la renovación de la dirigencia del Comité Directivo Estatal de Guanajuato a los cargos de Presidente y Secretario General (fojas 162 a 164).
- Copia simple de la certificación del escrito del mes de abril de dos mil doce realizada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece (foja 165).
- Copia simple de la certificación emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, donde se acredita la personalidad del ciudadano con el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato (foja 166).
- Copia simple del escrito enviado al Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, por el cual se informa la integración de los órganos directivos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato, a los cargos de Presidente y Secretario General y otros (fojas 167 a 168).
- Copia simple del escrito de fecha seis de julio de dos mil doce, signado por la C. Yulma Rocha Aguilar, mediante el cual informa su incorporación al cargo de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato (foja 169).
- Copia simple de la certificación de los escritos de fechas seis de julio de dos mil doce y diecisiete de enero de dos mil trece, realizada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece (foja 170).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

- Copia simple de la certificación emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, donde se acredita la personalidad del C. Francisco Javier Contreras Ramírez como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato (foja 171).
- Copia simple de la certificación emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, donde se acredita la personalidad de la C. Yulma Rocha Aguilar como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato (foja 172).
- Copia simple del oficio número REP-PRI/SLT/005/2012, de fecha cinco de enero de dos mil doce, emitido por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el cual informa de la designación de los cargos de Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Estado de México del Partido Revolucionario Institucional (fojas 173 a 177).
- Copia simple del oficio número DEPPP/DPPF/0237/2012, de fecha veinte de enero de dos mil doce, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual hace constar los cambios en los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional, designado a los CC. Raúl Domínguez Rex y Martha Hilda González Calderón, en los cargos de Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Estado de México, respectivamente (foja 178).
- Copia simple de la certificación emitida por el Instituto Federal Electoral de fecha veinte de enero de dos mil doce, donde se acredita el registro de los CC. Raúl Domínguez Rex y Martha Hilda González Calderón, en los cargos de Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Estado de México, respectivamente (foja 179).
- Copia simple del escrito del mes de noviembre de dos mil diez, signado por el Lic. Eduardo García Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por el cual notifica la elección del Presidente y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

Secretario General del Comité Directivo Estatal del estado de Hidalgo (foja 180).

- Copia simple del escrito del mes de febrero de dos mil doce, signado por el Lic. Ricardo Crespo Arrollo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo, por el cual comparece ante el Instituto Estatal Electoral del estado, para que se acredite su personalidad con tal carácter (fojas 181 a 182).
- Copia simple del escrito del mes de septiembre de dos mil diez, signado por el C. Edgar Romo García, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Estatal Electoral del estado de Nuevo León, mediante el cual hace del conocimiento la Toma de Protesta del día veintisiete de agosto del mismo año, del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político en la referida entidad federativa (foja 183).
- Copia del escrito de fecha nueve de marzo de dos mil doce, signado por el C. José Nazario Pineda Osorio, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual se hace constar la elección y toma de protesta del Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político en la referida entidad federativa (foja 184).
- Copia simple del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal que acredita la toma de protesta del cargo a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León de fecha diez de febrero de dos mil doce (fojas 185 a 189).
- Copia simple del escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil diez, signado por el Mtro. Elías Cortés López, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, por el que se informa a la autoridad la designación del Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político en la citada entidad (foja 190).
- Copia simple del escrito de fecha doce de marzo de dos mil doce, signado por el Dip. Elías Cortes López, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Estatal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el cual notifica la toma de protesta del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la citada entidad (foja 191).

- Copia simple del escrito de fecha dos de noviembre de dos mil doce, signado por el Dip. Elías Cortes López, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que informa los cambios del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la citada entidad (foja 192).
- Copia simple del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que se designa a los titulares de las delegaciones especiales de dicho comité para el despacho de la Presidencia y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del instituto político en el estado de Querétaro (fojas 193 a 195).
- Copia simple del oficio número 001/PRES-PRI-2011, de fecha quince de marzo de dos mil once, signado por el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán por el cual informan al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado, por el que informan de su designación para tales cargos (foja 196).
- Copia simple de la constancia de fecha trece de marzo de dos mil once, signada por el Lic. Carlos Fernando Puc Canul, Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán, extendida al Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del instituto político en la entidad referida (foja 197).
- Copia simple del escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil once, signado por el Prof. Juan Carlos Lozano Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, por el que hace del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de la entidad, de la toma de protesta del Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal (foja 198).

- Copia simple del escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, signado por el Prof. Juan Carlos Lozano Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, por el que remite en alcance al Instituto Estatal Electoral de la entidad, el Acta Circunstanciada de Prelación de fecha quince de marzo de dos mil once, relativa a la designación del Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal en dicha entidad (foja 199).

En ese sentido, debe decirse que las probanzas de referencia, tienen el carácter de **documentales privadas**, de conformidad con los artículos 461, numeral 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el precepto 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

B. DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. APORTADAS EN LA VISTA

A la vista materia de conocimiento se adjuntaron copias certificadas del oficio número UF-DA/7112/13, por medio del cual la Unidad de Fiscalización, requirió al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; del Acta entrega-recepción de la documentación relativa a las observaciones señaladas a través del oficio antes citado, así como del escrito marcado con la clave SFA/533/13, signado por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el cual se daba contestación al diverso número UF-DA/7112/13 (fojas 3 a 36).

2. PRUEBAS TÉCNICAS

Asimismo, se adjuntó un disco compacto que contiene un archivo con el Dictamen Consolidado relacionado con el Acuerdo CG242/2013 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral (foja 37).

C. DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

- a) Oficio número UF-DA/0625/14, signado por el **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, por el que remite en medio magnético el escrito SF/182/13,

suscrito por el C. Luis Vega Aguilar, encargado de la Secretaría de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, así como el Apartado 1 de la relación de los Directivos que ejercieron el cargo durante el ejercicio 2012 (fojas 44 a 45).

b) Oficio número UF-DA/1021/14, signado por el **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, por el que remite la siguiente documentación en copia certificada:

- Escrito SF/182/13, del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual hizo entrega a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012 (fojas 76 a 82).
- Apartado 1-A, relación de los miembros Directivos del instituto político en el ejercicio 2012 (foja 83).
- Apartado 1-B, Órganos Directivos, cédula de especificación de servicios retribuidos del ejercicio 2012 (fojas 84 a 85).
- Apartado 1-C, Integración de Remuneraciones, pagos o retribuciones a los Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional del ejercicio 2012 (fojas 86 a87).
- Relación de Órganos Directivos de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2012 (fojas 88 a 89).
- Relación de Directivos de las Organizaciones Adherentes/Fundaciones/Institutos al 31 de diciembre de 2012 (foja 90).
- Relación de pagos realizados a Dirigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 de los Comités Directivos Estatales (fojas 91 a 97).
- Relación de pagos realizados a Dirigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 de Organización Adherentes (fojas 98 a 99).
- Relación de pagos realizados a Dirigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 de las Fundaciones e Institutos (fojas 100 a 101).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

c) Oficio número UF-DA/1328/14, signado por el **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, por el que refiere a esta autoridad no tener conocimiento de que al día veintiuno de febrero de dos mil catorce, el Partido Revolucionario Institucional hubiere presentado escritos mediante los cuales notificara a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las modificaciones a sus Órganos Directivos.

d) Oficio número DEPPP/DPPF/0864/2014, de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, signado por el **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto** (fojas 218 a 221), por el que informa a esta autoridad que el Partido Revolucionario Institucional remitió a dicha Dirección la documentación referente a la elección de sus dirigentes en diferentes entidades, las cuales presentaron dos situaciones, la primera respecto de los ciudadanos que sí se encontraban registrados, y el segundo, de los que fueron notificados pero no se encontraban inscritos porque la documentación fue insuficiente, lo anterior al tenor del siguiente cuadro:

CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS

| COMITÉ | NOMBRE | CARGO | COMUNICADO |
|---------|------------------------------------|--------------------|---|
| Tabasco | C. Francisco Herrera León | Presidente | Escrito de fecha 01/10/2012 suscrito por el Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, Rep. Prop del PRI ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal Electoral de IFE |
| Tabasco | C. Lilliana Ivette Madrigal Méndez | Secretaria General | |

CIUDADANOS QUE FUERON NOTIFICADOS, PERO QUE SE REQUIRIÓ DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA

| COMITÉ | NOMBRE | CARGO | COMUNICADO | REQUERIMIENTO |
|----------------|---|--------------------|---|--|
| Aguascalientes | C. José Ortega Valdivia | Presidente | REP-PRI/JHF/018/2012 de fecha 31/10/2012 | DEPPP/DPPF/1778/2013 de fecha 08/08/2013 |
| | C. Elsa Lucía Armendáriz Silva | Secretaria General | | |
| Colima | C. Martín Flores Castañeda | Presidente | REP-PRI/JHF/019/2012 de fecha 31/10/2012 | DEPPP/DPPF/1774/2013 de fecha 06/08/2013 |
| | C. J. Francisco Anzar Herrera | Presidente | | |
| | C. Leonor De la Mora Vejar | Secretaria General | | |
| Guerrero | C. Victor Leopoldo Valencia De los Santos | Presidente | REP-PRI/JHF/020/2012 de fecha 31/10/2013 | DEPPP/DPPF/1758/2013 de fecha 05/08/2013 |
| | C. Flor del Carmen Sotelo Galeana | Secretaria General | | |
| Hidalgo | C. Omar Fayad Meneses | Presidente | REP-PRI/JHF/021/2012 de fecha 31/10/2012 | DEPPP/DPPF/1779/2013 de fecha 08/08/2013 |
| | C. María Gloria Hernández Madrid | Secretaria General | | |
| Puebla | C. Fedra Isabel Suriano Corrales | Secretaria General | VEL/4491/2012 remitido por el Lic. Luis Zamora Cobian Vocal Ejecutivo de Puebla | DEPPP/DPPF/1783/2013 de fecha 09/08/2013 |

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

| COMITÉ | NOMBRE | CARGO | COMUNICADO | REQUERIMIENTO |
|--------------|--------------------------------|--------------------|--|--|
| | C. Silvia Tanus Osorio | Secretaria General | VEL/4491/2012 remitido por el Lic. Luis Zamora Cobian Vocal Ejecutivo de Puebla | DEPPP/DPPF/1783/2013 de fecha 09/08/2013 |
| Querétaro | C. Ma. Isabel Aguilar Morales | Secretaria General | Escrito de fecha 23/04/2013 suscrito por el Lic. Alonso Landeros Tejeida, Presidente del CDE del PRI en Querétaro. | DEPPP/DPPF/1790/2013 de fecha 12/08/2013 |
| Quintana Roo | C. Raymundo King De la Rosa | Presidente | REP-PRI/SLT/078/2011 | DEPPP/DPPF/2236/2011 de fecha 14/10/2011 |
| | C. Maritza Medina Díaz | Secretaria General | de fecha 17/08/2011 | |
| Sinaloa | C. Pablo Moreno Cota | Presidente | REP-PRI/SLT/067/2011 | DEPPP/DPPF/1870/2011 de fecha 25/08/2011 |
| | C. Diva Hadamira Gastelúm Bajo | Secretaria General | de fecha 07/07/2011 | |

e) Oficio número INE/DEPPP/DPPF/0031/2014, de fecha ocho de abril de dos mil catorce, signado por el **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto** (fojas 271 a 273), por el que remite la siguiente documentación en copia certificada:

- Escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Lic. Fernando Morales Martínez, quien se ostenta como Delegado Especial con facultades de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla, así como sus anexos (fojas 274 a 278).
- Oficio VSL/719/2012, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Lic. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, mediante el cual remite escrito y sus anexos signado por el Lic. Fernando Morales Martínez, quien se ostenta como Delegado Especial con facultades de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla, por el cual informa el nombramiento de la Lic. Silvia Tanús Osorio en el cargo de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad federativa (fojas 286 a 287).
- Oficio VEL/4491/2012, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Lic. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, mediante el cual remite escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, signado por el Lic. Pablo Fernández del Campo Espinoza, quien se ostenta como Delegado Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

Revolucionario Institucional en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de Puebla, al cual anexa el *“ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE CREA LA DELEGACIÓN ESPECIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA Y SE DESIGNA A SU TITULAR”*; precisando que el instituto político informó la designación de un Delegado Especial en funciones de presidente, sin embargo del análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas se desprende que la C. Fedhra Isabel Soriano Corrales, accedió a la Secretaría General por orden de prelación al presentar la renuncia la C. María Lucero Saldaña Pérez, por lo que se solicitó al instituto político complementara la documentación necesaria para acreditar dicho cargo y actualizar el libro de registro, sin que se haya recibido respuesta (fojas 279 a 285).

- Escrito firmado por el Lic. Alonso Landeros Tejeida, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Querétaro, dirigido a la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del antiguo Instituto Federal Electoral, mediante el cual informa la elección de la Lic. Isabel Aguilar Morales en el cargo de Secretaria General del referido Comité y anexa el *“ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA DE LA DIRIGENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PERIODO 2013-2017 ANTE EL PLENO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL DÍA 09 DE MARZO DE 2013”*, así como la constancia de mayoría a favor de los CC. Alonso Landeros Tejeida e Isabel Aguilar Morales en los cargos de Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Querétaro (fojas 288 a294).

Es de referir que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señala que si bien se dio aviso a esta autoridad de la designación de los ciudadanos, tras la revisión realizada a la documentación señalada, se detectó faltante en la misma, por lo que se requirió al instituto político que la complementara, sin que se haya recibido respuesta en ese sentido, motivo por el cual no se ha procedido a la actualización del libro de registro respectivo.

En ese sentido, debe decirse que el caudal probatorio de referencia, tiene el carácter de **documentales públicas**, conforme a los artículos 461, numeral 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el precepto 34, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

II. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

1. Respecto al hecho consistente en que el Partido Revolucionario Institucional, fue omiso en presentar durante el ejercicio dos mil doce, la notificación a la autoridad electoral respecto de la incorporación de **95** miembros que formaron parte de sus órganos directivos, cometiendo así una posible violación a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, sobre el punto de hecho antes mencionado, se encuentran relacionadas la totalidad de las copias certificadas proporcionadas por la Unidad de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como las copias simples aportadas por el Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que al momento de que la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012, encontró diversas irregularidades que fueron hechas del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, a través del oficio número UF-DA/7112/13, ello con el objeto de que se realizaran las aclaraciones que se consideraran pertinentes, en específico, respecto de la omisión de informar a este Instituto las modificaciones o cambios dentro de sus Órganos Directivos.

En consecuencia a lo anterior, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través del oficio SFA/533/13, dio respuesta al requerimiento que le fue formulado.

Sin embargo, a consideración de la Unidad de Fiscalización de la misma se advirtió que no se atendieron todas las observaciones realizadas, o en su caso, alguna aclaración por la cual se desprenda que el Partido Revolucionario Institucional dio aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

sobre el cambio o modificación de los noventa y cinco miembros que formaron parte de sus Órganos Directivos.

En tal sentido, esta autoridad requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que informara si contaba con información y/o documentación relacionada, con las modificaciones o avisos de cambio de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, dicha Unidad informó que no contaba con algún aviso por parte del instituto político en cita.

Así, al requerirse y emplazarse al Partido Revolucionario Institucional dentro del presente procedimiento, el mismo aportó como prueba para acreditar el cumplimiento de dicha obligación, copias simples de los avisos realizados a los Institutos Electorales de diversos estados.

En ese contexto, de las constancias remitidas por la Unidad de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como del propio partido político, se desprende la información contenida en el cuadro siguiente:

| ID | COMITÉ | NOMBRE | CARGO | PERIODO | AVISO A LA DEPPP | AVISO A INSTITUTOS LOCALES | FECHA DE NOTIFICACIÓN O AVISO | RECORDATORIO Y/O REQUERIMIENTO |
|----|--------------------|----------------------------------|-----------------------------|------------------------------|------------------|----------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 1 | Ejecutivo Nacional | Manuel Aguilera Gómez | Secretario Técnico | | | | | |
| 2 | | María Cristina Díaz Salazar | Presidente Interina | | | | | |
| 3 | | Graciela Ortiz González | Secretaria General Interina | | | | | |
| 4 | | Jorge Francisco Márquez Montes | Secretario de Organización | | | | | |
| 5 | Aguascalientes | José Guadalupe Ortega Valdivia | Presidente | Del 28/02/2011 al 31/12/2012 | ✓ | | 31/10/2012 | 08/08/2013 |
| 6 | | Elsa Lucía Armendáriz Silva | Secretaria General | Del 28/02/2011 al 31/12/2012 | ✓ | | 31/10/2012 | 08/08/2013 |
| 7 | Campeche | Miguel Ángel Sulub Caamal | Presidente | Del 18/02/2011 al 7/02/2012 | | ✓ | 24/02/2011 | |
| 8 | | María Dinorah Hurtado Sansores | Presidente | Del 08/02/2011 al 09/02/2012 | | ✓ | 24/02/2011 | |
| 9 | | Victor Salinas Balam | Presidente | Del 10/02/2012 al 31/12/2012 | | ✓ | 24/02/2012 | |
| 10 | | María Dinorah Hurtado Sansores | Secretaria General | Del 18/02/2011 al 7/02/2012 | | ✓ | 24/02/2011 | |
| 11 | | Francisco Baltazar Castillo Pech | Secretaria General | Del 08/02/2011 al 09/02/2012 | | | | |
| 12 | | María Dinorah Hurtado Sansores | Secretaria General | Del 10/02/2012 al 31/12/2012 | | ✓ | 24/02/2011 | |
| 13 | | Vania María Kelleher Hernández | Secretaria General | Del 03/03/2012 al 31/12/2012 | | | | |
| 14 | Chiapas | Roberto Armando Albores Gleason | Presidente | Del 01/08/2011 al 31/12/2012 | | ✓ | 15/08/2011 | |

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

| ID | COMITÉ | NOMBRE | CARGO | PERIODO | AVISO A LA DEPPP | AVISO A INSTITUTOS LOCALES | FECHA DE NOTIFICACIÓN O AVISO | RECORDATORIO Y/O REQUERIMIENTO |
|----|------------|--|--------------------|------------------------------|------------------|----------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 15 | | María Guadalupe Salazar Farias | Secretaria General | Del 01/08/2011 al 31/12/2012 | | ✓ | 15/08/2011 | |
| 16 | | José Antonio Albores Trujillo | Secretaria General | Del 01/06/2011 al 31/12/2012 | | ✓ | 04/06/2012 | |
| 17 | Colima | Lic. Martin Flores Castañeda | Presidente | Del 21/04/2010 al 10/10/2012 | ✓ | ✓ | 31/10/2012 11/01/2010 | 06/08/2013 |
| 18 | | Lic. J. Francisco Anzar Herrera | Presidente | Del 11/10/2012 al 31/12/2012 | ✓ | | 31/10/2012 | 06/08/2013 |
| 19 | | Lic. Ignacia Molina Villarreal | Secretaria General | Del 21/04/2010 al 10/10/2012 | | ✓ | 11/01/2010 | |
| 20 | | C.P. Leonor De La Mora Vejar | Secretaria General | Del 11/10/2012 al 31/12/2012 | ✓ | | 31/10/2012 | 06/08/2013 |
| 21 | Durango | Esteban Alejandro Villegas Villarreal | Presidente | Del 07/09/2009 al 12/08/2012 | | | | |
| 22 | | Otniel García Navarro | Presidente | Del 17/08/2012 al 31/12/2012 | | ✓ | 04/09/2012 | |
| 23 | | Alma Marina Vitela Rodríguez | Secretaria General | Del 07/09/2009 al 05/03/2012 | | | | |
| 24 | | Ana Bricia Muro González | Secretaria General | Del 07/03/2012 al 12/08/2012 | | | | |
| 25 | | Rosa María Triana Martínez | Secretaria General | Del 17/08/2012 al 31/12/2012 | | ✓ | 04/09/2012 | |
| 26 | Guanajuato | Ing. José Luis González Uribe | Presidente | Del 16/01/2010 al 08/04/2012 | | ✓ | 11/02/2010 | |
| 27 | | Francisco Javier Contreras Ramírez | Presidente | Del 10/04/2012 al 31/12/2012 | | ✓ | 16/04/2012 y 18/01/2013 | |
| 28 | | Yulma Rocha Aguilar | Secretaria General | Del 16/01/2010 al 31/12/2012 | | ✓ | 11/02/2010 y 18/01/2013 | |
| 29 | Guerrero | Víctor Leopoldo Valencia De Los Santos | Presidente | Del 30/11/2011 al 15/04/2012 | ✓ | | 31/10/2012 | 05/08/2013 |
| 30 | | Cuauhtémoc Salgado Romero | Presidente | Del 15/04/2012 al 31/12/2012 | | | | |
| 31 | | Flor Del Carmen Sotelo Galeana | Secretaria General | Del 2007 al 15/04/2012 | ✓ | | 31/10/2012 | 05/08/2013 |
| 32 | | Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz | Secretaria General | Del 15/04/2012 al 31/12/2012 | | | | |
| 33 | Hidalgo | Omar Fayad Meneses | Presidente | Del 31/10/2010 al 23/02/2012 | ✓ | ✓ | 31/10/2012 09/11/2010 | 08/08/2013 |
| 34 | | Ricardo Crespo Arroyo | Presidente | Del 23/02/2012 al 31/12/2012 | | ✓ | 18/03/2012 | |
| 35 | | María Gloria Hernández Madria | Secretaria General | Del 31/10/2010 al 23/02/2012 | ✓ | ✓ | 31/10/2012 09/11/2010 | 08/08/2013 |
| 36 | | Patricia Marcela González Valencia | Secretaria General | Del 23/02/2012 al 31/12/2012 | | | | |
| 37 | Jalisco | Rafael González Pimienta | Presidente | Del 01/05/2009 al 03/05/2012 | | | | |
| 38 | | Jesús Eduardo Almaguer Ramírez | Presidente | Del 04/05/2012 al 31/12/2012 | | | | |
| 39 | | Patricia Elena Retamoza Vega | Secretaria General | Del 01/05/2009 al 03/05/2012 | | | | |
| 40 | México | Rodrigo Reina Liceaga | Secretaria General | Del 16/04/2012 al 31/10/2012 | | | | |
| 41 | | María Lorena Marín Moreno | Secretaria General | Del 31/10/2012 al 31/12/2012 | | | | |
| 42 | Michoacán | Ing. Antonio Guzmán Castañeda | Presidente | Del 10/09/2011 al 31/12/2012 | | | | |

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

| ID | COMITÉ | NOMBRE | CARGO | PERIODO | AVISO A LA DEPPP | AVISO A INSTITUTOS LOCALES | FECHA DE NOTIFICACIÓN O AVISO | RECORDATORIO Y/O REQUERIMIENTO |
|----|--------------|---|--------------------|------------------------------|------------------|----------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 43 | | Ing. Osvaldo Fernández Orozco | Secretaria General | Del 14/02/2011 al 31/12/2012 | | | | |
| 44 | Nayarit | Juan Carlos Ríos Lara | Presidente | Del 14/11/2011 al 31/12/2012 | | | | |
| 45 | | Mónica Selene Saldaña Tapia | Secretaria General | Del 14/11/2011 al 31/12/2012 | | | | |
| 46 | Nuevo León | Álvaro Ibarra Hinojosa | Presidente | Del 27/08/2010 al 7/02/2012 | | ✓ | 27/09/2010 | |
| 47 | | Sergio Alejandro Alanís Marroquin | Presidente | Del 10/02/2011 al 31/12/2012 | | ✓ | 12/03/2012 | |
| 48 | | Alicia Maribel Villalón González | Secretaria General | Del 27/08/2010 al 31/12/2012 | | ✓ | 27/09/2010 | |
| 49 | Oaxaca | Eviel Pérez Magaña | Presidente | Del 15/07/2010 al 20/01/2012 | | ✓ | 21/07/2010 | |
| 50 | | María Del Carmen Ricardez Vela | Presidente | Del 23/01/2012 al 06/03/2012 | | | | |
| 51 | | Jorge Esteban Sandoval Ochoa | Presidente | Del 08/03/2012 al 01/11/2012 | | ✓ | 13/03/2012 | |
| 52 | | Salvador Sánchez Vásquez | Presidente | Del 02/11/2012 al 31/12/2012 | | ✓ | 02/11/2012 | |
| 53 | | María Del Carmen Ricardez Vela | Secretaria General | Del 03/09/2012 al 22/01/2012 | | | | |
| 54 | | David Miguel Mayren Carrasco | Secretaria General | Del 09/03/2012 al 01/11/2012 | | ✓ | 13/03/2012 | |
| 55 | | Alejandro Avilés Álvarez | Secretaria General | Del 02/11/2012 al 31/12/2012 | | ✓ | 02/11/2012 | |
| 56 | Puebla | Lic. Pablo Fernández Del Campo Espinosa | Presidente | Del 26/11/2012 al 31/12/2012 | | | | |
| 57 | | Lic. Fedra Isabel Suriano Corrales | Secretaria General | Del 16/04/2012 al 11/11/2012 | ✓ | | 21/12/2012 | 09/08/2013 |
| 58 | | Lic. Silvia Tanus Osorio | Secretaria General | Del 12/11/2012 al 28/11/2012 | ✓ | | 21/12/2012 | 09/08/2013 |
| 59 | | Silvia Elena Del Valle Balbuena | Secretaria General | Del 29/11/2012 al 31/12/2012 | | | | |
| 60 | Querétaro | Braulio Mario Guerra Urbiola | Presidente | Del 20/10/2009 al 18/09/2012 | | | | |
| 61 | | Jorge García Quiroz | Presidente | Del 20/10/2012 al 31/12/2012 | | | | |
| 62 | | Angel Ariel Hernández Hurtado | Secretaria General | Del 20/10/2009 al 28/02/2012 | | | | |
| 63 | | Jorge García Quiroz | Secretaria General | Del 01/03/2012 al 20/09/2012 | | | | |
| 64 | | Ma. Isabel Aguilar Morales | Secretaria General | Del 20/09/2012 al 31/12/2012 | ✓ | | 23/04/2013 | 12/08/2013 |
| 65 | Quintana Roo | Lic. Raymundo King De La Rosa | Presidente | Del 02/04/2011 al 06/02/2012 | ✓ | | 17/08/2011 | 14/10/2011 |
| 66 | | Pedro José Flota Alcocer | Presidente | Del 06/02/2012 al 31/12/2012 | | | | |
| 67 | | Mtra. Maritza Medina Díaz | Secretaria General | Del 02/04/2011 al 06/02/2012 | ✓ | | 17/08/2011 | 14/10/2011 |
| 68 | | Dip. Leslie Berenice Baeza Soto | Secretaria General | Del 06/02/2012 al 31/12/2012 | | | | |
| 69 | Sinaloa | Ing. Pablo Moreno Cota | Presidente | Del 20/10/2010 al 11/01/2012 | ✓ | | 07/07/2011 | 25/08/2011 |
| 70 | | Lic. Jesús Burgos Pinto | Presidente | Del 12/01/2012 al 31/12/2012 | | | | |

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

| ID | COMITÉ | NOMBRE | CARGO | PERIODO | AVISO A LA DEPPP | AVISO A INSTITUTOS LOCALES | FECHA DE NOTIFICACIÓN O AVISO | RECORDATORIO Y/O REQUERIMIENTO |
|----|----------------------------------|---|--------------------|---------------------------------------|------------------|----------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 71 | | Lic. Diva Hadamira Gastelum Bajo | Secretaria General | Del 16/12/2010 al 11/01/2012 | ✓ | | 07/07/2011 | 25/08/2011 |
| 72 | | Lic. Margarita Urias Burgos | Secretaria General | Del 11/03/2012 al 31/12/2012 | | | | |
| 73 | Sonora | José Rosario Rodríguez Quiñones | Presidente | Del 3/02/2012 al 31/12/2012 | | | | |
| 74 | Tabasco | Francisco Herrera León | Presidente | Del 10/03/2012 al 31/12/2012 | ✓ | | 01/10/2012 | |
| 75 | | Liliana Ivette Madrigal Méndez | Secretaria General | Del 10/03/2012 al 31/12/2012 | ✓ | | 01/10/2012 | |
| 76 | Tamaulipas | Lic. Lucino Cervantes Duran | Presidente | De enero de 2011 a septiembre de 2012 | | | | |
| 77 | | C.P. Ramiro Ramos Salinas | Presidente | De sep 2011 al 31/12/2012 | | | | |
| 78 | | Martha Guevara De La Rosa | Secretaria General | De enero de 2011 a septiembre de 2012 | | | | |
| 79 | | Lic. Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez | Secretaria General | De sep 2011 al 31/12/2012 | | | | |
| 80 | Yucatán | Luis Antonio Hevia Jimenez | Presidente | Del 01/01/2012 al 31/12/2012 | | ✓ | 23/03/2011 | |
| 81 | | Lizzete Janice Escobedo Salazar | Secretaria General | Del 01/01/2012 al 31/12/2012 | | ✓ | 23/03/2011 | |
| 82 | Zacatecas | Juan Carlos Lozano Martinez | Presidente | Del 20/03/2011 al 31/12/2012 | | ✓ | 24/03/2011 | |
| 83 | | Araceli Guerrero Esquivel | Secretaria General | Del 20/03/2011 al 31/12/2012 | | ✓ | 24/03/2011 | |
| 84 | ICADEP | María de las Nieves García Fernández | Presidente | Del 20/07/2009 al 31/10/2012 | | | | |
| 85 | | César Román Mora Velázquez | Secretario General | Del 20/07/2009 al 31/12/2012 | | | | |
| 86 | Central Campesina Independiente | Rafael Galindo Jaime | Presidente | Del 15/05/2009 al 31/12/2012 | | | | |
| 87 | | Maricruz Cruz Morales | Secretario General | Del 15/05/2009 al 31/12/2012 | | | | |
| 88 | Confederación Nacional Campesina | Gerardo Sánchez García | Presidente | Del 05/01/2011 al 31/12/2012 | | | | |
| 89 | | Guillermina Casique Vences | Secretario General | Del 05/01/2011 al 31/12/2012 | | | | |
| 90 | Democracia Social | Tomas López González | Presidente | Del 03/10/2009 al 31/12/2012 | | | | |
| 91 | Frente Juvenil Revolucionario | Lic. Canek Vázquez Gongora | Presidente | Del 01/08/2008 al 15/11/2012 | | | | |
| 92 | | Lic. Cristopher James Barousse | Presidente | Del 16/11/2011 al 31/12/2012 | | | | |
| 93 | | Lic. Aracely Tirado Gálvez | Secretario General | Del 01/08/2008 al 15/11/2012 | | | | |
| 94 | | Lic. Sofía Bautista Zambrano | Secretario General | Del 16/11/2011 al 31/12/2012 | | | | |
| 95 | Movimiento Territorial | Lic. Carlos Flores Rico | Presidente | Del 01/08/2002 al 31/12/2012 | | | | |

Es así, que de la concatenación de las anteriores pruebas, esta autoridad concluye válidamente lo siguiente:

Se acredita que noventa y cinco de los integrantes de los Órganos Directivos del Partido Revolucionario Institucional de diversas entidades federativas, que formaron parte de la vista, no fueron inscritos en la temporalidad que establece el Código de la materia, dentro de la lista que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto tiene a su cargo.

Si bien es cierto que el partido político proporcionó diversas copias de los avisos que se hicieron respecto de los cambios y modificaciones a sus Órganos Directivos, también resulta cierto que dichos avisos se dieron únicamente a los Institutos Locales, en treinta de los casos, y no así a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto. Asimismo, de las constancias aportadas por dicho ente político se tiene que se presentó un aviso en relación con los CC. Raúl Domínguez Rex y Martha Hilda González Calderón como Presidente y Secretaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, sin embargo, como se observa de la lista antes inserta, los mismos no formaron parte de la vista en el presente procedimiento.

Respecto de los que se dio aviso a este Instituto, los cuales fueron dieciocho, de los cuales dos se encontraron en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; sin embargo, los mismos fueron extemporáneos para dar el aviso de los cambios respectivos, y los dieciséis restantes no cumplieron con los requisitos para completar el trámite de inscripción, tal y como se aprecia del cuadro que antecede.

Cabe referir, que de las constancias que obran en autos, se observa que en cincuenta de los casos, no se cuenta con la documentación que acredite el aviso a este Instituto del cambio o modificación de los Órganos Directivos del Partido Revolucionario Institucional.

Bajo estas premisas, a juicio de éste órgano electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 462, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la convicción a la que se ha arribado respecto a la veracidad de los hechos denunciados y alegados por las partes, atiende a la valoración que en su conjunto se ha efectuado de las pruebas aportadas y recabadas en el sumario, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; concatenación que obedece a la correlación entre los elementos de prueba que

obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la citada relación que guardan entre sí.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Que se procede a esclarecer las cuestiones planteadas en el punto ÚNICO del considerando “*Fijación de la Litis*”, con el objeto de determinar si el **Partido Revolucionario Institucional** transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene tener presente algunas consideraciones que deben observarse respecto de los actos de los partidos políticos en relación con la obligación que tienen de comunicar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral dentro de los diez días a que ello ocurra, el cambio de los integrantes de sus Órganos Directivos.

Así, cabe señalar que la Constitución Federal señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Para cumplir con estos fines, los partidos políticos nacionales, tienen un cúmulo de derechos y obligaciones contemplados en diversos ordenamientos legales, entre ellos el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre las segundas se destaca, para el asunto en cuestión, que **deben comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social**, obligación prevista en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del ordenamiento en cita, a fin de que la información pública proporcionada por los partidos políticos al Instituto se mantenga actualizada.

En ese sentido, se debe señalar que mediante la Resolución CG242/2013, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional presuntamente incumplió con la normatividad electoral, derivado de la presunta omisión de comunicar al Instituto Federal Electoral, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, la incorporación de **95 de los integrantes** de sus órganos directivos durante el año dos mil doce.

Expuesto lo anterior, lo procedente es analizar el fondo de la cuestión planteada, acorde con las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de **los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012**, en el que se determinó que el Partido Revolucionario Institucional presuntamente incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m), del Código Comicial Federal, derivado de su omisión de comunicar al Instituto Federal Electoral, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, la incorporación de **95 de los integrantes** de sus órganos directivos durante el año dos mil doce.

En este sentido, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece el Consejo General del Instituto Federal Electoral⁵ emitió la Resolución número CG242/2013, denominada **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DOCE.”**, misma que en lo que interesa refiere lo siguiente:

“(...)

15. El partido omitió proporcionar los escritos de aviso de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de los cambios de los Órganos Directivos del partido.

*En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar **Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral**, con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.*

(...)”

En ese sentido, de la parte considerativa de dicha Resolución, se observa que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso en dar aviso en tiempo y forma de los cambios de sus Órganos Directivos en diversas entidades federativas, en relación con 95 de sus integrantes, los cuales están referidos en la tabla inserta en el apartado de Valoración de las Pruebas de esta Resolución, en donde también se establecen los periodos que ocuparon dichos ciudadanos, así como sus cargos respectivos.

⁵ En lo sucesivo Consejo General.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

Al respecto, la Unidad de Fiscalización durante la sustanciación del procedimiento para la integración del Dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, determinó requerir mediante oficio UF-DA/7112/12, al Partido Revolucionario Institucional para que aportara los escritos mediante los cuales el partido informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto los cambios en sus Órganos Directivos.

En respuesta, el partido denunciado presentó el escrito con clave SFA/533/13, a través del cual precisó los miembros que integraron los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación, durante el ejercicio 2012, manifestando que todos fueron notificados a esta autoridad electoral mediante el oficio SF/182/13, el cual contenía la lista, entre otras, de los cargos de los 95 dirigentes partidistas materia de la vista, así como los periodos en que fungieron como tales y que fueron los mismos que se especificaron en el Dictamen de la Unidad de Fiscalización.

No obstante a que el instituto político dio respuesta al requerimiento anterior, se determinó que al omitir presentar los escritos de aviso de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de los cambios en sus Órganos Directivos, lo procedente era dar vista al Secretario del Consejo General, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinara lo conducente.

En ese sentido, derivado de la admisión del presente procedimiento se ordenó el emplazamiento correspondiente al Partido Revolucionario Institucional.

En respuesta al emplazamiento de mérito, dicho instituto político manifestó que no cometió falta alguna, ya que cualquier cambio de su dirigencia, es notificada a los diversos institutos electorales locales y que dicha información puede ser verificada ante cada uno de estos institutos.

Como se ha mencionado, el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Comicial Federal, establece que los partidos políticos nacionales **deben comunicar a este Instituto**, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional de la hipótesis normativa señalada, se observa que la misma tiene dos condiciones que deben ser concurrentes para que la obligación consistente en el cambio de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales, se encuentre cumplida.

La primera condición que establece el artículo referido, **consiste en la comunicación** que deben realizar a este Instituto los partidos políticos, una vez que hayan realizado los cambios en sus Órganos Directivos.

La segunda condición, es que dicha comunicación debe darse dentro de los **diez días** siguientes a que ocurran los referidos cambios.

En este sentido, el Partido Revolucionario Institucional tenía la obligación de comunicar al Instituto Federal Electoral, la incorporación de **95 de los integrantes** de sus Órganos Directivos durante el año dos mil doce, dentro de los diez días siguientes a que se dio dicha incorporación, es decir, la obligación era **comunicar a esta autoridad electoral** independientemente de la notificación que realizó a los Institutos Electorales Locales.

En ese contexto, si bien el partido político denunciado envió a diversos Institutos Electorales Locales de algunas entidades federativas, escritos mediante los cuales informaba el cambio de integrantes en sus Órganos Directivos; lo cierto es, que la norma establece que los partidos políticos nacionales, **deben informar a este Instituto el cambio** de sus órganos de dirección.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que el Partido Revolucionario Institucional aportó en copia simple el registro de los CC. Raúl Domínguez Rex y Martha Hilda González Calderón, en los cargos de Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Estado de México, respectivamente; sin embargo, dichos ciudadanos no forman parte de los 95 dirigentes partidistas por los que se dio vista a esta autoridad federal, por lo que con dicha documentación no se acredita que haya cumplido con su obligación de informar a este instituto respecto de alguno de ellos.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, aportó una relación de **dos ciudadanos** que se encontraban registrados en la lista de Órganos Directivos de dicho instituto político; sin embargo, la comunicación respecto a la incorporación de estos dos dirigentes se recibió el **día**

primero de octubre de dos mil doce, y de la relación aportada por el ente político al momento de informar a la Unidad de Fiscalización, se observa que el periodo en que ejercieron el cargo de dirigentes partidistas comenzó del primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo que dicha comunicación debió de presentarse dentro de los diez días siguientes al día primero de marzo de dos mil doce y no hasta el día primero de octubre de la misma anualidad.

Motivo por el cual, la notificación de cambios resultó extemporáneo, por lo que no se cumplió en tiempo con la obligación legalmente establecida para tal efecto.

Del mismo modo, la misma Dirección Ejecutiva, aportó las constancias de dieciséis integrantes de los Órganos Directivos del Partido Revolucionario Institucional, de las cuales se desprende que si bien es cierto se dio aviso de la integración de tales ciudadanos, las mismas no fueron acompañadas con las constancias suficientes para completar el registro, por lo que se ordenó requerir a dicho partido para que subsanara las deficiencias encontradas, sin que al momento se tenga respuesta al respecto.

Aunado a lo anterior, es de precisarse que de los dieciséis ciudadanos en comento, el partido político no dio aviso dentro de los diez días posteriores al cambio en los Órganos Directivos, por lo que al haberse realizado el aviso con posterioridad a dicho plazo el mismo fue extemporáneo.

Asimismo, cabe referir que aun cuando el Partido Revolucionario Institucional señaló que dio aviso de los cambios y modificaciones a sus Órganos Directivos, los mismos se dieron únicamente a diversos Institutos Locales, y no así a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, tal como lo establece la Ley al respecto, por lo que queda de manifiesto el incumplimiento a dicha obligación.

En consecuencia, se tiene plenamente acreditada la falta imputada al Partido Revolucionario Institucional, al haber transgredido lo previsto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en razón de ello se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

OCTAVO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado acreditada la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 355, numeral 5 del Código Electoral Federal *[circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa]*, así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso a) del ordenamiento legal en cita *[sanciones aplicables a los partidos políticos]*.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un Partido Político Nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

| TIPO DE INFRACCIÓN | DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA | DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS |
|--|---|--|--|
| Legal. En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social. | La omisión de presentar, durante el ejercicio 2012, la notificación a la autoridad electoral respecto a la incorporación de 95 de los integrantes de sus órganos directivos. | Artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. |

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que los partidos políticos nacionales se apeguen a las obligaciones legales que tienen, y en específico, las que le sean impuestas por la normatividad de la materia, así como por la autoridad electoral.

En el caso, al conculcar tales dispositivos con el actuar del Partido Revolucionario Institucional, derivado de la omisión de presentar, durante el ejercicio 2012, la notificación a la autoridad electoral respecto del cambio de 95 miembros que formaron parte de sus Órganos Directivos, se vulnera el bien jurídico tutelado consistente en las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia.

Lo anterior, dado que el Código Electoral Federal impone la obligación a los partidos políticos nacionales de comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus Órganos Directivos, o de su domicilio social, a fin de que la información pública proporcionada por los partidos políticos se mantenga actualizada, ya que es una de sus obligaciones en materia de transparencia.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Revolucionario Institucional, consistente en la omisión de presentar, durante el ejercicio 2012, la notificación a la autoridad electoral respecto de la incorporación de **95 de los integrantes** de sus Órganos Directivos, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al Partido Revolucionario Institucional consiste en la omisión de presentar, durante el ejercicio 2012, la notificación a la autoridad electoral.
- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento por parte del Partido Revolucionario Institucional de la multicitada obligación **durante el ejercicio de dos mil doce.**
- C) Lugar.** En la especie, el Partido Revolucionario Institucional omitió informar en oficinas centrales del Instituto, en concreto ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cambio de **95 de los integrantes** de sus órganos directivos durante el año dos mil doce en términos del artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Sobre este particular, cabe resaltar que las irregularidades advertidas por la Unidad de Fiscalización en la Resolución **CG242/2013**, dimanar de la omisión del Partido Revolucionario Institucional de informar respecto de la incorporación de **95 de los integrantes** de sus Órganos Directivos, lo que en la especie conculcó lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En ese sentido, se debe tomar en cuenta que los partidos tienen pleno conocimiento de sus obligaciones, entre las cuales se encuentra la de informar a este Instituto sobre el cambio de los integrantes de sus Órganos Directivos, aunado a que dicho ente político ya había sido sancionado con anterioridad por haber conculcado el mismo precepto legal, en efecto a través de las Resoluciones números CG68/2010 y CG374/2012, de fechas veinticuatro de marzo de dos mil diez y siete de junio de dos mil doce, emitidas por el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral, se sancionó al Partido Revolucionario Institucional por no haber informar respecto de la incorporación de algunos de los integrantes de sus Órganos Directivos, en este sentido, el instituto político denunciado tiene pleno conocimiento de que dicha conducta vulnera la normatividad electoral, es por ello que se estima que al no dar aviso nuevamente a esta autoridad sobre los cambios de sus dirigentes objeto del actual procedimiento, la conducta en la que incurrió el Partido Revolucionario Institucional se dio de forma dolosa.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que la naturaleza de la conducta atribuida al Partido Revolucionario Institucional, no lo permite, toda vez que se trata sólo de una omisión dentro del año dos mil doce.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, se cometió durante el año dos mil doce.

En tal virtud, toda vez que la finalidad del legislador es garantizar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la normatividad electoral, se tiene por acreditada la conducta atribuida al partido político denunciado.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

Atendiendo a los elementos objetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada consistió en el incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional al no comunicar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas respecto de la incorporación de **95 de los integrantes** de sus Órganos Directivos, dentro de los diez días siguientes a que dichos cambios ocurrieron, lo cual implicó una transgresión a lo previsto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, en razón de que dicho instituto político tenía pleno conocimiento de la obligación

de informar a este Instituto sobre el cambio de los integrantes de sus Órganos Directivos, aunado a que ya había sido sancionado con anterioridad por haber conculcado el mismo precepto legal, y aun así no lo hizo.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido Revolucionario Institucional, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Comicial Federal.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que al tratarse de un partido político, puede ser de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o bien, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, en su caso, con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se esté difundiendo, con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de Código Electoral, así como con la cancelación de su registro como Partido Político Nacional, de acuerdo con las fracciones I, II, III, IV, V y IV del artículo en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad de acuerdo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

Así, tomando en consideración el catálogo de sanciones del Código Electoral, la infracción será calificada con una **gravedad ordinaria**, a la cual le correspondería una multa de un día hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Así las cosas, toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, al infringir los objetivos buscados por el Legislador al establecer la infracción legal consistente en no comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de 95 de sus integrantes en sus Órganos Directivos, se considera que la imposición de la sanción prevista en la fracción II, del inciso a), del numeral 1, del artículo 354 del ordenamiento legal en cita, consistente en una multa, resulta la idónea, pues a juicio de esta autoridad tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción III no resulta aplicable al caso, y la señalada en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido, en atención a que la conducta implicó una violación directa a la legislación federal en la materia.

Conviene tener presente que en el ordenamiento legal antes señalado lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Ahora bien, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece, al fijar un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, inciso a), fracción II, establece como sanción a imponer a los partidos políticos, una multa de **hasta** diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

De acuerdo con lo anterior si partimos de cada uno de los elementos que se han analizado en la presente Resolución y que nos encontramos ante **una infracción a la normatividad electoral de carácter legal**; que la conducta fue calificada como de gravedad ordinaria, al haber **omitido comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes** respecto de la incorporación de **95 de los integrantes**

de sus Órganos Directivos, en términos del artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estima que el **monto base a considerar para determinar la sanción a imponer es de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento en que ocurrieron los hechos**) equivalentes a la cantidad de **\$3,116.50 (tres mil ciento dieciséis pesos 50/100 M.N)**, en los términos ya razonados en el presente fallo.

En ese sentido, tomando en consideración la infracción, así como el número de dirigentes de los cuales el Partido Revolucionario Institucional omitió dar aviso de los cambios o modificación de sus Órganos Directivos, se estima pertinente incrementar a la base de la sanción cuatrocientos setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la comisión de la infracción, lo que constituye la cantidad de \$29,606.75 (veintinueve mil seiscientos seis pesos 75/100 M.N.).

Por tanto, se estima imponer al Partido Revolucionario Institucional, una multa de **quinientos veinticinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento en que ocurrieron los hechos** equivalentes a la cantidad de **\$32,723.25 (treinta y dos mil setecientos veintitrés pesos 25/100 M.N)**.

De esta forma, considerando los factores objetivos y subjetivos a los que se ha hecho referencia a lo largo de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe sancionar al instituto político denunciado con la multa que se fija en el párrafo que antecede, misma que como se observa respeta el límite que establece el Código de la materia a esta autoridad.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora; para ello sirve de apoyo el criterio

sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**⁶

En ese sentido, en los archivos de esta autoridad electoral se cuenta con el antecedente relativo al procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente **SCG/QCG/067/PEF/17/2011**, el cual fue resuelto por el Consejo General de este Instituto en fecha siete de junio de dos mil doce, mediante la Resolución identificada con clave alfanumérica CG374/2012, en la que se declaró fundado dicho procedimiento y se sancionó al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de su omisión de presentar, durante el ejercicio 2010, la notificación a la autoridad electoral respecto de la modificación de ciento cuarenta miembros de sus órganos directivos, así como por la detección de cincuenta personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se desempeñaron como dirigentes por el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, siendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las siguientes:

“(..)

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al Partido Político, consistió en la omisión de informar a este Instituto Federal la modificación de ciento cuarenta miembros de su órgano Directivo, así como por la detección de cincuenta personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se desempeñaron como dirigentes por el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, tal y como lo establece la normatividad electoral, mismas que fueron encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, mismas que se describen en las Conclusiones 30 y 31 del Dictamen Consolidado Respecto de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al citado ejercicio.

⁶ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

b) Tiempo. De la Resolución CG303/2011 se desprende que el Partido Revolucionario Institucional con motivo de la en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, incumplió con la normatividad electoral al no notificar a este Instituto Federal Electoral Federal la modificación de ciento cuarenta miembros de su órgano Directivo, así como por la detección de cincuenta personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se desempeñaron como dirigentes por el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

c) Lugar. En la Ciudad de México, Distrito Federal, que es el ámbito territorial en el cual tiene su domicilio social el Partido Político responsable, respecto del cambio de sus órganos directivos..."

Atento a lo expuesto, es evidente que se tiene por actualizada la reincidencia en el caso que nos ocupa toda vez que el Partido Revolucionario Institucional ha sido sancionado por la misma infracción acreditada en el presente procedimiento, esto es, por la comisión de conductas contraventoras a lo previsto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta tesitura y dado que uno de los efectos de la reincidencia es incrementar hasta el doble del monto correspondiente a la sanción impuesta, se determina que en el caso, lo procedente es aumentar en un 100% el monto base de la sanción impuesta, es decir a **cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento que sucedieron los hechos**, equivalentes a la cantidad de **\$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**.

Por tanto, se estima imponer al Partido Revolucionario Institucional, una multa de **seiscientos veinticinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento en que ocurrieron los hechos** equivalentes a la cantidad de **\$38,956.25 (treinta y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.)**, la cual constituye una medida suficiente, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, toda vez que se trata de la misma infracción por la que ya había sido sancionado anteriormente, exhortándolo a evitar la comisión de conductas similares en el futuro a la cual hizo caso omiso, aunado a que con dicha conducta se constituye una infracción legal que tiene una incidencia en la organización del propio partido.

En efecto, la sanción resulta concordante con los principios de idoneidad y proporcionalidad que rigen el procedimiento administrativo sancionador, incluyendo los criterios de graduación y motivación de la sanción, con el objeto de

conseguir el fin pretendido con la misma, en atención a las circunstancias particulares del asunto, como lo es la reincidencia en que incurrió el instituto político denunciado.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Sobre este punto, es preciso señalar que conforme al Acuerdo **CG02/2014**, emitido por este Consejo General el día catorce de enero de dos mil catorce, se estableció que el Partido Revolucionario Institucional, recibiría en el presente ejercicio, por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, la siguiente cantidad: \$1,060,206,426.36 (mil sesenta millones doscientos seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 36/100 M.N.), la cual será ministrada en forma mensual, correspondiéndole la suma de \$88,350,535.53 (ochenta y ocho millones trescientos cincuenta mil quinientos treinta y cinco pesos 53/100 M.N.).

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anterior, se considera que la sanción impuesta al partido político Revolucionario Institucional, no son de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa, respecto al monto del financiamiento que recibirán por concepto de actividades ordinarias permanentes en el presente año, los siguientes porcentajes:

| Sujeto | Cuantía Líquida de la Sanción | Porcentaje respecto al financiamiento anual por actividades permanentes ordinarias |
|--------------------------------------|-------------------------------|--|
| Partido Revolucionario Institucional | \$38,956.25 | 0.0036% |

De esta forma, debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción cometida por el Partido Revolucionario Institucional (especialmente los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la falta); su grado de responsabilidad en el actuar ilegal, y su capacidad socioeconómica.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace a la infracción del artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando **SÉPTIMO**.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el Considerando OCTAVO, se impone al Partido Revolucionario Institucional una multa consistente en **seiscientos veinticinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento en que ocurrieron los hechos**) equivalentes a la cantidad de **\$38,956.25 (treinta y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N)**, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de cometer conductas contrarias a la normatividad electoral federal.

TERCERO. En términos del artículo 458, párrafo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa impuesta al **Partido Revolucionario Institucional**, será deducida de la siguiente ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba dicho instituto político, una vez que esta Resolución haya quedado firme.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/14/2014**

QUINTO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 2 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**